

El Banco - Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00017-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Única Instancia seguida por Nayith Posada Muñoz, contra ISES INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADA SAS. para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Proceso Ordinario Laboral de Primera Única, seguido por Nayith Posada Muñoz, contra ISES INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADA SAS. Radicado 47-245-31-05-001-2024-00017-00.

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

La parte demandante a través de apoderada judicial, interpone demanda ordinaria laboral de única instancia contra ISES INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADA SAS, para que previos los tramites del proceso ordinario laboral de única instancia, se declare la relación laboral entre Nayith Posada Muñoz, e ISES INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADA SAS; de igual manera, para que se declare el pago de las prestaciones sociales contenidas en las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda; así mismo.

Para resolver se considera lo siguiente:

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece: La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Observa el despacho, que la apoderada del demandante manifiesta en el acápite de competencia, que el servicio lo prestó su cliente en la ciudad de Medellín, y que el domicilio de la empresa demandada es Barranquilla, situación está que conlleva al despacho a declarar la falta de competencia por factor territorial, en consideración a que a la norma anteriormente transcrita es clara al estipular que la competencia se determina por el último lugar donde se prestó el servicio, o por el domicilio del demandado, circunstancias las cuales no se configuran en el presente caso.

Así las cosas, es evidente que este despacho no es competente para conocer el trámite de dicha demanda, por cuanto por factor territorial la misma

correspondería al circuito judicial de Medellín, o al de Barranquilla y que, en aras de economía procesal, y por estar el circuito judicial de Barranquilla cercano al domicilio del demandante, se ordenará la remisión a este último circuito judicial, a la oficina judicial para que proceda a repartir en los juzgados laborales de dicha ciudad.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de Nayith Posada Muñoz, contra ISES INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADA SAS, por carecer de competencia territorial, conforme a lo consagrado en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda con sus anexos, a los juzgados laborales del circuito de Barranquilla (reparto), para su conocimiento. Oficiese.

TERCERO: Téngase a la Dra. Amina Rosa Posada Muñoz, identificada como aparece en la demanda, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35d7ecdafb2622c886c1cdeadf5af924ef33b6a6d085ffe09f1a88ffe8551f1**

Documento generado en 15/02/2024 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>